

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 7781/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la  
Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000138

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Resolución que **sobresee** el recurso de revisión citado al rubro con base en los siguientes:

## A N T E C E D E N T E S

**1. SOLICITUD.** El 29 de abril de 2024, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, mediante la entrega electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:** "SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE LA C. MARÍA MARISOL CRUZ SÁNCHEZ EN RELACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS A PARTIR DEL AÑO 2021 AL AÑO 2024:

-TODOS LOS CONTRATOS EXISTENTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A NOMBRE DE LA C. MARÍA MARISOL CRUZ SÁNCHEZ DENTRO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN EL PERIODO 2021 A 2024.

-LOS ANEXOS DE LOS CONTRATOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SOPORTE QUE EFECTUÓ EL SERVICIO POR EL CUAL SE LE CONTRATÓ Y SE LE EFECTUARON PAGOS EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

-CUÁNTO COBRÓ POR EL LAPSO EN DONDE ESTUVO CONTRATADA POR DICHO RÉGIMEN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS.

-DOMICILIO EN EL CUAL PRESTÓ SUS SERVICIOS BAJO EL RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS A PARTIR DEL AÑO 2021 AL 2024.

-LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS Y FACULTADAS OTORGADAS A LA C. MARÍA MARISOL CRUZ SÁNCHEZ DESCRITAS EN EL O LOS CONTRATOS CELEBRARON ENTRE LA C. MARÍA MARISOL CRUZ SÁNCHEZ Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE OTRA ÍNDOLE.

-CONSTANCIAS FIRMADAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE VALIDARON O MANIFESTARON QUE REALIZÓ O NO EL SERVICIO DENTRO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS POR EL CUAL FUE CONTRATADA ENTRE LOS AÑOS 2021 Y 2024.

-NOMBRAMIENTOS EXISTENTES COMO SERVIDORA PÚBLICA DEL INSTITUTO

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 7781/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la  
Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000138

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS , DESIGNACIONES O  
CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ANÁLOGO O SEMEJANTE ENTRE LOS AÑOS  
2021 Y 2024.”*

**2. RESPUESTA.** El 15 de mayo de 2024, el sujeto obligado respondió la solicitud en los términos siguientes:

*“(…) En atención a la solicitud de información No. 330021524000138, en la que requirió la siguiente información:*

*[Se transcribe la solicitud de mérito]*

*Al respecto, se le informa lo siguiente:*

*Se anexa al presente de manera electrónica, la respuesta emitida por la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros mediante oficio UAF/SPyRF/222/2024 con su anexo.*

*Lo anterior con fundamento en los artículos 61, fracciones II y IV y 133, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, en caso de encontrarse inconforme, le asiste el derecho de interponer dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”*

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta inicial, copia simple de los siguientes documentos:

**A.** Oficio UAF/SRH/489/2024 de fecha 02 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, en los siguientes términos:

*“(…) Me refiero a su oficio DAJ/UT/385/2024, mediante el cual nos informa de la solicitud del INAI con número 330021524000138 donde nos requiere:*

*[Se transcribe la solicitud de mérito]*

*Sobre el particular y con fundamento en los Artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley Federal de*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 7781/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la  
Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000138

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comunico que esta Entidad está obligada a la publicación, de los contratos por honorarios, por lo que en la siguiente liga electrónica podrá consultar la información a la que hace alusión en su solicitud de mérito.*

*<https://www.Consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>*

*Instrucciones para consulta de la información*

*1.1 Ingrese al PNT y selecciones el recuadro de “INFORMACIÓN PUBLICA”*

*[Se anexa captura de pantalla]*

*1.2 Posteriormente, aparecerá varios cuadros de diálogos. En el recuadro “Estado o Federación” seleccione “Federación” y en el cuadro “Institución” selecciones “Instituto Nacional para la Educación de los Adultos”*

*[Se anexa captura de pantalla]*

*1.3 A continuación, seleccionará “LISTADO” se desplegará un menú con el nombre “LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES”*

*[Se anexa captura de pantalla]*

*1.4 Aparecerá una pantalla en la que, deberá seleccionar el “Ejercicio fiscal y el periodo en el que dese consultar los contratos” dar clic en consultar*

*[Se anexa captura de pantalla]*

*1.5 Finalmente aparecerá una pantalla con el resultado de todos los contratos del periodo seleccionado, deberá dar “clic en el contrato” que sea visualizar para que se despliegue.*

*[Se anexa captura de pantalla] (...)*

**B. Oficio UAF/SPyRF/222/2024 de fecha 06 de mayo de 2024 emitido por la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros, en los siguientes términos:**

*“(…) Me refiero a la solicitud de información del Instituto Nacional de Acceso a la Información con número 330021524000138 recibida el día 30 de abril de 2023 a las 09:45 hrs en la Subdirección, requiriendo lo siguiente:*

*[Se transcribe la solicitud de mérito]*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 7781/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la  
Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000138

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*En respuesta a la solicitud antes mencionada, la Subdirección de Recursos Humanos envía oficios UAF/SRH/489/2024 (se anexa), mediante el cual remite que con fundamento en los Artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley Federal y Acceso a la Información Pública este Instituto está obligado a la publicación de los contratos por honorarios, por lo que se puede realizar la consulta en la siguiente liga:*

<https://www.consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> (...)"

**3. QUEJA.** El 30 de mayo de 2024, la persona recurrente presentó su recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada, en los siguientes términos:

*"(...) La repuesta que me fue otorgada está incompleta, toda vez que no contiene lo siguiente:*

*-LOS ANEXOS DE LOS CONTRATOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SOPORTE QUE EFECTUÓ EL SERVICIO POR EL CUAL SE LE CONTRATÓ Y SE LE EFECTUARON PAGOS EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.*

*-DOMICILIO EN EL CUAL PRESTÓ SUS SERVICIOS BAJO EL RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS A PARTIR DEL AÑO 2021 AL 2024.*

*-LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS Y FACULTADAS OTORGADAS A LA C. MARÍA MARISOL CRUZ SÁNCHEZ DESCRITAS EN EL O LOS CONTRATOS QUE CELEBRARON ENTRE LA C. MARÍA MARISOL CRUZ SÁNCHEZ Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE OTRA ÍNDOLE.*

*-CONSTANCIAS FIRMADAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE VALIDARON O MANIFESTARON QUE REALIZÓ O NO EL SERVICIO DENTRO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS POR EL CUAL FUE CONTRATADA ENTRE LOS AÑOS 2021 Y 2024.*

*-NOMBRAMIENTOS EXISTENTES COMO SERVIDORA PÚBLICA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS , DESIGNACIONES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ANÁLOGO O SEMEJANTE ENTRE LOS AÑOS 2021 a 2024.*

*Por lo que amablemente se solicita dar respuesta completa y específica a lo solicitado. (...)"*

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 7781/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la  
Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000138

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**4. TURNO.** El 30 de mayo de 2024, se asignó el número de expediente **RRA 7781/24** al recurso de revisión y se turnó al Comisionado Ponente, para su trámite.

**5. ADMISIÓN.** El 06 de junio de 2024, el Comisionado Ponente admitió a trámite el recurso de revisión, integró el expediente respectivo y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN.** El 10 de junio de 2024, se notificó a las partes el acuerdo de admisión, a través de los medios señalados para tal fin.

**7. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El 19 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió alegatos en los siguientes términos:

*“(…) Me refiero a su oficio DAJ/UT/437/2024, recibida en esta Subdirección con fecha 11 de junio de 2024, mediante el cual se hace de conocimiento que la solicitud de información 330021524000138, la parte recurrente interpuso el Recurso de Revisión asignado con número de expediente RRA 7781/24, en la cual describe que la información remitida en la solicitud inicial está incompleta, toda vez que no contiene los siguientes puntos:*

*[Se transcribe la solicitud de mérito]*

*Por lo antes mencionado, la Subdirección de Recursos Humanos, mediante oficio UAF/SRH/598/2024 (se anexa), en el ámbito de su competencia informa lo solicitado en los puntos mencionados en el párrafo anterior.*

*Se envía a los correos [utransparencia@inec.gob.mx](mailto:utransparencia@inec.gob.mx) y [scai\\_transparencia@inec.gob.mx](mailto:scai_transparencia@inec.gob.mx), los anexos correspondientes a “Constancias firmadas de los servidores públicos que validaron o manifestaron que realizó o no el servicio dentro del instituto nacional para la educación de los adultos por el cual fue contratada entre los años 2021 y 2024. (…”*

Asimismo el sujeto obligado adjuntó a sus alegatos, copia simple de los siguientes documentos:

**A.** Oficio UAF/SRH/598/2024 de fecha 13 de junio de 2024, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, en los siguientes términos:

*“(…) Me refiero a su oficio UAF/SPyRF/257/2023, mediante el cual nos informa del*

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 7781/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la  
Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000138

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*recurso de revisión con número de expediente RRA 7781/24, relativo a la solicitud del INAI con número 330021524000138, en el que nos requiere:*

*[Se transcribe la solicitud de mérito]*

*Sobre el particular, me permito realizar las siguientes precisiones:*

*Con fundamento en los Artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informó al requirente que esta Entidad tiene la obligación de publicar los contratos por honorarios en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); debido a que la C. María Marisol Cruz Sánchez firmó contratos sujetos a la legislación civil con esta Entidad, mismos que se encuentran publicados en la PNT y cuyas características de contratación están descritas en estos, este Instituto dio cumplimiento a la solicitud con número 330021524000138.*

*No obstante, el requirente señala que la respuesta enviada está incompleta, toda vez que no contiene lo siguiente:*

*-LOS ANEXOS DE LOS CONTRATOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SOPORTE QUE EFECTUÓ EL SERVICIO POR EL CUAL SE LE CONTRATO Y SE LE EFECTUARON PAGOS EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS*

*Como se puede validar en la PNT los contratos por horarios no contienen anexos.*

*Respecto de la evidencia documental que soporte que efectuó el servicio por el cual se le contrato y se le efectuaron pagos en el instituto nacional para la educación de los adultos, le informo que con oficio No. UAF/SRH/611/2024, de fecha 14 de junio del presente año, se solicitó a la Dirección de Operación, como área requirente del contrato, que se remitan a la Unidad de Transparencia, las evidencias documentales que soporten que la C. María Marisol Cruz Sánchez, efectuó los servicios por los cuales se le contrató, a mas tardar el día 18 de junio del presente año, para su carga en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*-DOMICILIO EN EL CUAL PRESTÓ SUS SERVICIOS BAJO EL RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS A PARTIR DEL AÑO 2021 AL 2024.*

*En lo que hace al domicilio, hago referencia al numeral 103 del "Acuerdo por el que se emiten las disposiciones en las materias de recursos humanos y del servicio profesional de carrera, así como el manual administrativo de aplicación general en materia de recursos humanos y organización y el manual del servicio profesional de carrera" (normatividad aplicable en el periodo del 2021 al 15 de marzo del año 2023, que fue en*

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 7781/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la  
Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000138

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*el que estuvo contratada la C. María Marisol Cruz Sánchez ), el cual señalaba lo siguiente:*

*En virtud de que los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios se encuentran sujetos a la legislación civil, deberán consignar únicamente la realización o prestación de servicios no subordinados, por lo que no deberán contener cláusulas que hagan presumir la existencia de una relación de carácter laboral entre la Institución contratante y el prestador de los servicios. A tal efecto, las Instituciones se abstendrán de exigir al prestador de los servicios lo siguiente:*

*I ...*

*II Que realice los trabajos objeto del contrato en un área determinada de sus instalaciones;*

*Por lo anterior, con fundamento en el numeral arriba citado, los contratos firmados entre esta Entidad y la C. María Marisol Cruz Sánchez, no establecieron un domicilio en el que se prestarían los servicios.*

*No obstante, hago de su conocimiento, que la contratación de la persona se llevó a cabo en las Oficinas Centrales del INEA, las cuales se encuentran ubicadas en la calle Francisco Márquez No. 160, colonia Condesa, C.P. 06140, alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, como lo definen los contratos publicados en la PNT.*

**-LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS Y FACULTADAS OTORGADAS A LA C. MARÍA MARISOL CRUZ SÁNCHEZ DESCRITAS EN EL O LOS CONTRATOS QUE CELEBRARON ENTRE LA C. MARÍA MARISOL CRUZ SÁNCHEZ Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE OTRA INDOLE.**

*Los contratos publicados en la PNT, definen las actividades para dar cumplimiento al objeto por el que fue contratada.*

**-CONTANCIAS FIRMADAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE VALIDARON O MANIFESTARON QUE REALIZO O NO EL SERVICIO DENTRO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS POR EL CUAL FUE CONTRATADA ENTRE LOS ANOS 2021 Y 2024.**

*Los contratos publicados en la PNT, no establecen que deban existir constancias firmadas de los servidores públicos que validaron o manifestaron que realizó o no el servicio dentro del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, no obstante, en haras de la máxima publicidad, le remito los "Registros de Informes de Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios Capítulo 1000", en el que la Unidad*

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 7781/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la  
Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000138

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*Administrativa en la que prestó sus servicios la C. María Marisol Cruz Sánchez, señala que entregó los informes de actividades, los servicios y resultados fueron realizados conforme al objeto pactado en el contrato y recibidos a entera satisfacción, documento que funge para que se liberen los pagos que le correspondieron en el periodo.*

*-NOMBRAMIENTOS EXISTENTES COMO SERVIDORA PÚBLICA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, DESIGNACIONES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ANÁLOGO O SEMEJANTE ENTRE LOS AÑOS 2021 Y 2024.”*

*Como se advierte en la PNT, la C. María Marisol Cruz Sánchez dejó de firmar contratos con esta Entidad con fecha 15 de marzo del año 2023, por lo que no existe nombramiento como servidora pública en estas Oficinas Centrales.*

*La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que conforme la inexistencia de la información.*

*A partir del 16 de marzo del año 2023, la información deberá requerirla a la Unidad de Operación en el Estado de Querétaro. (...)*

**B.** Oficio DO/170/2024 de fecha 18 de junio de 2024, emitido por la Dirección de Operación, en los siguientes términos:

*“(...) En atención al Oficio UAF/SRH/611/2024 de fecha 14 de junio de 2024, firmado por la Subdirectora de Recursos Humanos, a través del cual informa que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), hizo del conocimiento el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, con número de expediente RRA 7781/24 relacionado con la solicitud de información 330021524000138, por lo que, requieren entre otros la siguiente información:*

*- Los anexos de los contratos y la evidencia documental que soporte que efectuó el servicio por el cual se le contrató y se le efectuaron los pagos en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 7781/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la  
Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000138

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido en el numeral 106 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, que señala:*

**El servidor público de la Institución que sea designado para recibir los servicios objeto del contrato, deberá comunicar a los responsables de la aplicación de las presentes Disposiciones, sobre la prestación de dichos servicios a su entera satisfacción, para efectos del pago de los honorarios correspondientes, o bien, manifestar la falta de oportunidad en su entrega y/o las deficiencias detectadas en los mismos, con objeto de rescindir, en su caso, el contrato respectivo.**

*Lo subrayado en negritas es propio*

*De lo anterior se colige que, el servidor público designado para recibir los servicios objeto del contrato debe comunicar al área responsable que sí se efectuó el servicio por el cual se le contrató, para que el área facultada se encargue de las acciones pertinentes para realizar el pago correspondiente, por lo cual se adjuntan en archivo USB, los registros escaneados de la C. María Marisol Cruz Sánchez, del periodo del 01 de julio del 2021 al 31 de marzo del año 2023, para los efectos a que haya lugar. (...)*

**C. Oficio UOQ/PLAN/043/2024 de fecha 18 de junio de 2024, emitido por el Departamento de planeación y seguimiento operativo, en los siguientes términos:**

*“(...) En atención al oficio DAJ/UT/449/2024 en el que se informa que se tiene por recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información no. 330021524000138 presentada el día veintinueve de abril del año en curso en la que se requirió la siguiente información:*

*[Se transcribe la solicitud de mérito]*

*De la información solicitada concierne a esta Unidad de Operación brindar lo referente al último punto:*

*- “NOMBRAMIENTOS EXISTENTES COMO SERVIDORA PÚBLICA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, DESIGNACIONES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ANÁLOGO O SEMEJANTE ENTRE LOS AÑOS 2021 Y 2024.”*

*Para lo cual se adjunta al presente, copia del nombramiento de la C. María Marisol Cruz Sánchez, como Titular de la Unidad de Operación del Estado de Querétaro.*

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 7781/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000138

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*Por lo anterior, solicito atentamente tener por atendido el requerimiento de información.  
(...)"*

**D. Registros de Informes de Prestadores de servicios profesionales por honorarios capitulo 1000, siendo un total de 42.**

**E. Nombramiento de la servidora pública como Titular de la Unidad de Operación del Estado de Querétaro a partir el 01 de abril de 2023.**

**8. NOTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** El 19 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notifico al particular copia de los oficios anteriormente descritos en el antecedente inmediato anterior.

**9. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El 02 de julio de 2024, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar.

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción II, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción II, 151, 156 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 6º, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. CAUSALES SOBRESEIMIENTO.** Del artículo 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal)<sup>1</sup>, se tiene que, el recurso de revisión podrá ser sobreseído total o parcialmente, cuando una vez admitido, el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

<sup>1</sup> Visible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_200521.pdf)

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 7781/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000138

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Aunado a lo anterior, con la finalidad de estar en aptitud de determinar si en este asunto se actualiza o no el sobreseimiento del caso, es indispensable retomar los hechos del caso.

Una persona solicitó al sujeto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a una servidora pública de 2021 a 2024, lo siguiente:

1. Todos los contratos existentes de prestación de servicios
2. Los anexos de los contratos y la evidencia documental que soporte que efectuó el servicio por el cual se le contrató y se le efectuaron pagos
3. Cuánto cobró por el lapso en donde estuvo contratada por dicho régimen
4. Domicilio en el cual prestó sus servicios bajo el régimen de prestación de servicios profesionales
5. Las funciones encomendadas y facultadas otorgadas y descritas en el o los contratos celebrados
6. Constancias firmadas de los servidores públicos que validaron o manifestaron que realizó o no el servicio.
7. Nombramientos existentes como servidora pública del Instituto, designaciones o cualquier otro documento análogo o semejante.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la **Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros** manifestó que los contratos por honorarios se encuentran publicados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que proporcionó un vínculo electrónico y los pasos para acceder al mismo.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso recurso de revisión a través del cual se quejó por la entrega de información incompleta por lo que hace a los puntos 2, 4, 5, 6 y 7.

De lo anterior, se puede apreciar que la persona recurrente **no expresó alguna inconformidad** relacionada con los puntos 1 y 3; por lo que dichos aspectos de la

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 7781/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000138

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

respuesta se tienen como **actos consentidos tácitamente** y no formará parte del estudio de fondo, de conformidad con el **Criterio SO-01/20<sup>2</sup>** emitido por el Pleno de este Instituto; conforme al cual, si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Ahora bien, en vía de alegatos, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- La **Subdirección de Recursos Humanos** indicó para el **punto 2**, que los contratos por honorarios no contienen anexos.  
Por lo que respecta a la evidencia documental que soporte que efectuó el servicio por el cual se le contrato y se le efectuaron pagos; la **Dirección de Operación** indicó que se entregan los registros escaneados del periodo del 01 de julio del 2021 al 31 de marzo de 2023.
- Por lo que hace al **punto 4**, se precisó que los contratos firmados no establecieron un domicilio en el que se prestarían los servicios; no obstante, la contratación se llevó a cabo en las Oficinas Centrales del INEA, las cuales se encuentran ubicadas en la calle Francisco Márquez No. 160, colonia Condesa, C.P. 06140, alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México
- Por su parte el **punto 5**, señaló que los contratos publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia definen las actividades para dar cumplimiento al objeto por el que fue contratada.
- Del **punto 6**, indicó que los contratos publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia no establecen que deban existir constancias firmadas de los servidores públicos que validaron o manifestaron que realizó o no el servicio dentro del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, no obstante, en haras de la máxima publicidad, le remito los “Registros de Informes de Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios Capítulo 1000”, en el que la Unidad Administrativa en la que prestó sus servicios la C. María Marisol Cruz Sánchez, señala que entregó los informes de actividades, los servicios y resultados fueron realizados conforme al objeto pactado en el

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 7781/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000138

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

contrato y recibidos a entera satisfacción, documento que funge para que se liberen los pagos que le correspondieron en el periodo.

- Para el **punto 7**, se informó que la servidora pública dejó de firmar contratos con esta Entidad con fecha 15 de marzo del año 2023, por lo que no existe nombramiento como servidora pública en estas Oficinas Centrales. Asimismo, a partir del 16 de marzo del año 2023, la información deberá requerirla a la Unidad de Operación en el Estado de Querétaro, toda vez que se adjunta nombramiento de la servidora pública como Titular de la Unidad de Operación del Estado de Querétaro.

Por otro lado, a fin de verificar si el sujeto obligado turnó a la totalidad de áreas competentes, derivado del *Manual General de Organización del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos*<sup>3</sup> se advierte que el sujeto obligado cuenta con diversas áreas entre las que se encuentran las siguientes:

**Dirección de Operación** tiene facultades para coordinar con las Unidades de Operación e Institutos Estatales, la apertura de nuevos espacios y el fortalecimiento de las Plazas Comunitarias, con el propósito de mejorar la calidad del servicio educativo de las ya existentes, así como atender el registro y dar seguimiento a la operación de Plazas Comunitarias en todo el Territorio Nacional.

**Unidad de Administración y Finanzas** cuenta con atribuciones para gestionar la autorización del presupuesto programado y administrar el presupuesto autorizado mediante la racionalización en el gasto en materia de recursos financieros, humanos, materiales e informáticos, así como establecer las políticas salariales y de prestaciones al interior del Instituto y para las Unidades de Operación observando el cumplimiento de lineamientos, normas y procedimientos aplicables.

Asimismo, la Unidad de Admisnitracion y Finanzas cuenta con el auxilio de la **Subdirección de Recursos Humanos**, así como la **Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros**; siendo la primera la encargada de administrar y proveer de capital humano a las Unidades Administrativas del INEA preservando los derechos y obligaciones de la institución y de los trabajadores, a fin de respaldar el cumplimiento de objetivos y metas institucionales y proporcionar

<sup>3</sup> Disponible en: [http://tfca.gob.mx/work/models/TFCA/rs/RS\\_17-60\\_ESTAT.pdf](http://tfca.gob.mx/work/models/TFCA/rs/RS_17-60_ESTAT.pdf)

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 7781/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000138

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

servicios con base en un Sistema de Calidad

Por otro lado, la **Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros** tiene facultades para coordinar la gestión de los ingresos y el ejercicio de los egresos, de los recursos que le son suministrados al INEA para el cumplimiento de sus programas de trabajo, cuyo control presupuestal, pago y registro contable genere información financiera confiable y oportuna que facilite la toma de decisiones, con estricto apego a las normas, lineamientos y procedimientos que regulan la materia.

Bajó esta lógica, si bien en un principio a través de su respuesta inicial el sujeto obligado se limitó a indicar que los contratos por honorarios se encuentran publicados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando un vínculo electrónico y los pasos para acceder a la información; el particular indicó que del mismo no fue posible brindar atención a su solicitud respecto a los puntos 2, 4, 5, 6 y 7.

En consecuencia, durante la tramitación del presente asunto, el sujeto obligado amplió su respuesta inicial, por lo cual resulta necesario analizar si dicha modificación brinda atención al total de puntos restantes **-2, 4, 5, 6 y 7-**

## ❖ ANÁLISIS DEL PUNTO 2

Por lo que hace al **punto 2** *Los anexos de los contratos y la evidencia documental que soporte que efectuó el servicio por el cual se le contrató y se le efectuaron pagos*, respecto a la parte de **los anexos** el sujeto obligado indicó que los contratos de prestación de servicios **no contienen anexos**.

De esta forma, de una lectura armónica al contrato de prestación de servicios de la servidora pública, no se advierte referencia a la existencia de anexos, lo anterior se precisa con la última parte de este, el cual establece lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

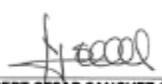
**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 7781/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la  
Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000138

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Leído el presente Contrato y enteradas "LAS PARTES" del valor, alcance y fuerza legal de sus Cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de 7 fojas, para constancia y validez, en la Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2021.

<p>POR "EL INSTITUTO"</p>  C. JOSÉ MUÑOZ GÓMEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO LEGAL	<p>POR "EL PRESTADOR"</p> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 30px; margin: 0 auto; text-align: center; line-height: 30px;">1</div> C. MARIA-MARISOL CRUZ SANCHEZ
<p>SOLICITANTE Y RESPONSABLE DE RECIBIR LOS SERVICIOS</p>  C. HERBERT CESAR SANCHEZ OLIVERA DIRECTOR DE OPERACIÓN	<p>REVISIÓN JURÍDICA</p>  C. CARLOS VARGAS MORGADO DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

LA PRESENTE CORRESPONDE A LA ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, MEDIANTE EL PAGO POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO LEGAL EL C. JOSÉ MUÑOZ GÓMEZ, Y POR LA OTRA LA C. MARIA MARISOL CRUZ SANCHEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "EL PRESTADOR", RESPECTIVAMENTE.

Página 7 de 7

Por otro lado, respecto a *la evidencia documental que soporte que efectuó el servicio por el cual se le contrató y se le efectuaron pagos*, se indicó que la evidencia documental que soporte lo solicitado, se refiere a los registros de informes de prestadores de servicios profesiones por honorario capitulo 1000 escaneados del periodo del 01 de julio del 2021 al 31 de marzo de 2023.

Lo anterior se sustente de conformidad con el *Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera*<sup>4</sup>, en el capítulo de la Celebración de Contratos de prestación se servicios profesionales por honorarios en su artículo 106 establece que **el servidor público de la Institución que sea designado para recibir los servicios objeto del contrato, deberá comunicar a los responsables de la aplicación de las presentes Disposiciones, sobre la prestación de dichos servicios a su entera satisfacción, para efectos del pago de los honorarios correspondientes**, o bien, manifestar la falta de oportunidad en su entrega y/o las deficiencias detectadas en los mismos.

En consecuencia, las documentales proporcionadas por el sujeto obligado referente

<sup>4</sup> Disponible en: [https://www.trabajaen.gob.mx/info/manual\\_adm\\_spc\\_27\\_11\\_18\\_v1.pdf](https://www.trabajaen.gob.mx/info/manual_adm_spc_27_11_18_v1.pdf)

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 7781/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000138

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

al Registros de informes de prestadores de servicios profesiones por honorario capítulo 1000, brinda atención a *la evidencia documental que soporte que efectuó el servicio por el cual se le contrató y se le efectuaron pagos.*

Por lo que lo proporcionado durante la tramitación del presente asunto, **brinda atención al punto 2.**

#### ❖ ANÁLISIS DEL PUNTO 4

Ahora bien, para le punto 4 se solicitó el *Domicilio en el cual prestó sus servicios bajo el régimen de prestación de servicios profesionales*, el sujeto obligado indicó que los contratos firmados no establecieron un domicilio en el que se prestarían los servicios; no obstante, la contratación se llevó a cabo en las Oficinas Centrales del INEA, las cuales se encuentran ubicadas en la calle Francisco Márquez No. 160, colonia Condesa, C.P. 06140, alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

Lo anterior tiene su razón de ser en el *Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera*<sup>5</sup> en su artículo 103, establece que los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios se encuentran sujetos a la legislación civil, deberán consignar únicamente la realización o prestación de servicios no subordinados, por lo que no deberán contener cláusulas que hagan presumir la existencia de una relación de carácter laboral entre la Institución contratante y el prestador de los servicios. A tal efecto, las Instituciones se abstendrán de exigir al prestador de los servicios lo siguiente:

- Que registre su asistencia
- **Que realice los trabajos objeto del contrato en un área determinada de sus instalaciones**
- Que se sujete a un horario
- Que atienda órdenes giradas por escrito
- Que se ostente como personal de la Institución
- Que para la prestación de los servicios se sujeten a la dirección o subordinación jerárquica de un servidor público.

<sup>5</sup> Disponible en: [https://www.trabajaen.gob.mx/info/manual\\_adm\\_spc\\_27\\_11\\_18\\_v1.pdf](https://www.trabajaen.gob.mx/info/manual_adm_spc_27_11_18_v1.pdf)

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 7781/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la  
Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000138

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Con base a lo previo, no se advierte que los contratos firmados deban establecer un domicilio en el que se prestarían los servicios, máxime que de una lectura armónica del contrato no se indica un domicilio fijo.

Por lo tanto, lo indicado por el sujeto obligado durante la tramitación del presente asunto, **brinda atención al punto 4.**

#### ❖ ANÁLISIS DEL PUNTO 5

Respecto a lo solicitado en el punto 5 *Las funciones encomendadas y facultadas otorgadas y descritas en el o los contratos celebrados*, el sujeto obligado se pronunció de la interrogativa precisando que las mismas se indican en los contratos proporcionados.

Atento a lo anterior, de una consulta al contrato de prestación de servicios mediante el pago por honorarios, en las cláusulas se establecen lo siguiente:

CLÁUSULAS	
PRIMERA. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios al "INSTITUTO" desarrollando las actividades para: APOYAR A LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN, EN LA IMPLEMENTACIÓN COORDINACIÓN OPERATIVA DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EN EL IMPULSO DEL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ALIANZA PARA FORTALECER LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE REZAGO EDUCATIVO EN LA ENTIDAD.	1

De conformidad con lo anterior, se advierte como actividades el apoyo a la Dirección de Operación en la implementación y en la coordinación operativa de los programas de educación para adultos del estado de Querétaro, así como en el impulso del desarrollo y ejecución de alianza para fortalecer la atención a la población en situación de rezago educativo en la Entidad.

Por lo tanto, lo indicado por el sujeto obligado durante la tramitación del presente asunto, **brinda atención al punto 5.**

#### ❖ ANÁLISIS DEL PUNTO 6

De lo requerido por el particular en el punto 6 *Constancias firmadas de los servidores públicos que validaron o manifestaron que realizó o no el servicio*; el sujeto obligado indicó que los contratos publicados en la Plataforma Nacional de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 7781/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la  
Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000138

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Transparencia no establecen que deban existir constancias firmadas de los servidores públicos que validaron o manifestaron que realizó o no el servicio dentro del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, no obstante, en aras de la máxima publicidad, se remitieron los “Registros de Informes de Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios Capítulo 1000”.

Luego entonces, a través de dichos registros se puede observar lo siguiente:

EDUCACIÓN		REGISTRO DE INFORMES DE PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS CAPÍTULO 1000	RE-AM-03
			Revisión 01
			Página 1 de 1
UNIDAD ADMINISTRATIVA EN LA QUE SE PRESTA EL SERVICIO: DIRECCIÓN DE OPERACIÓN. PERIODO QUE SE REPORTA: DEL 01 AL 15 DE JULIO DE 2021			
NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS	EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ENTREGÓ INFORME DE ACTIVIDADES; LOS SERVICIOS Y RESULTADOS FUERON REALIZADOS CONFORME AL OBJETO PACTADO EN EL CONTRATO Y HAN SIDO RECIBIDOS A MI ENTERA SATISFACCIÓN.		
	CUMPLIO	NO	
MARÍA MARISOL CRUZ SÁNCHEZ	OK		

LOS INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS/PRODUCTOS, SE ENCUENTRAN BUSCADOS EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

FRANCISCA DE LOS RÍOS  
DIRECTORA DE OPERACIÓN

14 JUL 2021

Atento a lo anterior se tiene que, la servidora pública del interés del particular se encuentra prestando sus servicios como profesionista en la Dirección de Operación, cumpliendo la entrega de informe de actividades y resultados conforme al contrato de anteriormente analizado, los cuales cumplieron con lo requerido, máxime que cuenta con la firma del Director.

Por lo tanto, resulta aplicable el criterio **SO/016/2017**<sup>6</sup> titulado **“Expresión documental”** en la que se indica que cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, **éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que**

<sup>6</sup> Disponible en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=documental>

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 7781/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000138

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**les otorgue una expresión documental.**

Por lo tanto, lo indicado por el sujeto obligado durante la tramitación del presente asunto, **brinda atención al punto 6.**

### ❖ ANÁLISIS DEL PUNTO 7

Finalmente, el particular solicitó en el numeral 7 *Nombramientos existentes como servidora pública del Instituto, designaciones o cualquier otro documento análogo o semejante*, el sujeto obligado durante la tramitación del presente asunto proporcionó el nombramiento de la servidora pública como Titular de la Unidad de Operación del Estado de Querétaro a partir el 01 de abril de 2023.

De esta forma, el sujeto obligado **proporcionó documentos que brinda atención a lo solicitado en el punto 7**, toda vez que corresponde al nombramiento de la servidora pública.

En la misma línea argumentativa, resulta necesario precisar que el sujeto obligado turnó a la totalidad de unidades competentes, es decir, a la **Dirección de Operación**, a la **Subdirección de Recursos Humanos**, así como la **Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros**, cumpliendo con el procedimiento de búsqueda.

Así, cabe precisar, que dicha modificación fue notificada por el sujeto obligado a la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo este el medio elegido para recibir notificaciones.

Por lo señalado hasta el momento, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado modifique su respuesta de forma tal que el medio de impugnación quede sin materia, situación que se acredita en el caso que nos ocupa.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto:

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 7781/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la  
Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000138

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO. Sobreseer** el presente recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado, en términos del Considerando Segundo de la presente resolución, con fundamento en el artículo 157, fracción I y 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 52, fracción I y 98 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, siendo ponente el primero de los señalados, en sesión celebrada el 03 de julio de 2024, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Recurso de Revisión de Acceso:** RRA 7781/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional para la  
Educación de los Adultos

**Folio de la solicitud:** 330021524000138

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**Adrián Alcalá  
Méndez**

Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**

Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 7781/24**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **03 de julio de 2024**.

